



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIÉRCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca Ia.

Villahermosa, Tab., a 23 de Julio de 1980.

NUM. 3950

## PODER JUDICIAL

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## Convocatoria

### PRIMERA ALMONEDA

“... Que en el expediente número 385/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración del Banco Comercial Mexicano, S.A., Sucursal Villahermosa, Tabasco, en contra de los señores Héctor Enrique Bastos Abreu y María Felicita Ledezma de Bastos, se ha dictado un acuerdo que dice:

“... Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil:— Villahermosa, Tabasco, Junio trece de mil novecientos ochenta:— A sus autos el escrito del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, parte actora para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Se tiene al Licenciado Mario Arceo Rodríguez, por manifestando su conformidad con el Peritaje rendido por el señor Bartolo Esteban López, mismo que obra en autos; y no habiendo habido inconformidad por la parte demandada con el citado avalúo se aprueba el peritaje rendido por el mencionado Perito Valuador.—2.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio y 543, 550, 552, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a publicar subasta y al mejor postor los siguientes muebles.— a).— Automóvil marca Dodge Dart Modelo 1973 Tipo Sport Cooper Dos Puertas, Motor de Seis Cilindros, Serie T8-1405 Registro Federal de Automóviles número 4421846 color rojo cerezo de \$ 115,000.00 (Ciento Quince Mil Pesos 00/100 M. N.).—b).— Automóvil Renault color verde limón modelo 1973, tipo Sedán Dos Puertas, con Registro Federal de Automóviles número 4520224, Motor ACC7511 AB, con el mismo número de serie, a este automóvil el perito le asignó el valor de \$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil

Pesos) M.N.— 3.— Anúnciese por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos, solicitándose postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las doce horas del día Doce de Agosto de Mil Novecientos Ochenta, sirviendo de base para el Remate, la cantidad de Cien to noventa mil pesos valor que arroja el avalúo practicado en los vehículos descrito según dictamen rendido por el Perito valuador Bartolo Esteban López; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor que sirvió de base para el remate de los muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese y cúmplase personalmente — Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial “D”, Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas...

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, en virtud de tratarse de bien raíz, conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor.—Se Convoca Postores.

Villahermosa, Tab., a 4 de Julio de 1980.

El Sr. Judicial “D” del Juzgado 3o. de Primera Instancia de lo Civil.

C. Roberto Ovando Pérez.

Juzgado Mixto de la Instancia — Frontera Tab.

## AVISO DE CLAUSURA

# Edicto

A quien Corresponda:

En el expediente Civil número 27/980, relativo a Vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, promovido por PASCUAL HERNANDEZ CORDOVA, con fecha trece de Marzo actual del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Vistos; Por presentado el señor Pascual Hernández Córdoba, con su escrito y anexos señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de Dominio, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido pleno dominio de la totalidad de un predio rústico ubicado en el Pueblo de Cuauhtémoc, perteneciente a este municipio, constante de una superficie de 10-00-00 Hs., localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con el Ejido Guano Solo, Al Sur, con Darío Hernández Montero y Severo Clemente, Al este, con línea divisora de la Villa Vicente Guerrero y el Pueblo de Cuauhtémoc y Al Oeste con Pedro Clemente y Narciso García. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil vigente, 1o., 94, 95, 155 Fracción III, 254.870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuestas, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad 2o.— Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes Dos firmas ilegibles. Notifíquese y cúmplase.

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha di baja al giro de cine, que se encuentra ubicado en 16 de Septiembre S/N, del Poblado Est. Chontalpa, el giro se encuentra Registrado con Núm. de Cuenta HUI-2,919-1 y Reg. Fed. de Ctes. GAPM-430916-001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Miguel Gaspar Pérez.

## AVISO DE TRASPASO

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
C i u d a d .

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha efectué aviso de traspaso del giro de cocktelería y Refrescos Embotellados, y a la vez hice cambio de actividad a Venta de Pascado Fresco, al C. Aroldo Correa Rodríguez, el giro se encuentra ubicado en el Mercado Público, y Reg. Fed. Ctes. GAMH-500602-001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Hernán García Martínez.

Lo proveyó, mando y firma el C. Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y Doy Fé.— Dos firmas ilegibles

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Semanario de Renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tabasco, marzo 20 de 1980

Atentamente

El Secretario del Juzgado

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Octavo Partido Judicial.— Teapa, Tabasco.

**E D I C T O**

**CC. Gregorio Antonio y Director del Registro Público; de la Propiedad y del Comercio; Macuspana, Tab. Donde se encuentren.**

Que en el expediente Civil Número 39/974; relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva; promovido por el C. Macario Ocaña León en contra de usted se dictó sentencia definitiva con fecha dos de Junio de mil novecientos ochenta; misma que en los puntos resolutivos dice textualmente lo siguiente:

“...PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Macario Ocaña León; probó su acción y los demandados Gregorio Antonio y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; no comparecieron a juicio y por ende no opusieron excepciones no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.— En consecuencia se declara que el señor Macario Ocaña León; de simple poseedor se ha convertido en propietario de una fracción de terreno ubicada en la Ranchería Segunda sección del Municipio de Macuspana; Tabasco; constante de una superficie de dos hectáreas; trece háreas; noventa y cinco centeáreas; comprendida dentro de los linderos siguientes: Al Norte; 217.00 metros con propiedad de Ignacio Alvarez; al Sur; 217.00 metros con Mateo Zurita; al Este; 99.80 metros con el Panteón General del lugar y al Oeste: 97.38 metros con Antonio Morales.— CUARTO.— Se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que como consecuencia de esta resolución debe hacer las anotaciones respectivas en la nota de registros que en los libros de la oficina a su cargo aparece a favor de los demandados mencionados en el resolutive primero; respecto al predio que se encuentra inscrito bajo el número 4462 folio 137 del Libro mayor volumen 21; y en su oportunidad se hagan las anotaciones pertinentes a favor de los señores Macario Ocaña León; en el lugar que corresponda.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución; expídanse a la parte actora copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; previa protocolización y sirva de título de propiedad al expresado señor Macario Ocaña León.— SEXTO.— Que como el presente juicio se siguió en rebeldía notifíquese a los demandados en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y cuando haya transcurrido el término procesal señalado por el artículo 625 del mismo ordenamiento jurídico; cúmplase lo ordenado en el resolutive anterior.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió; manda y firma el ciudadano Licenciado Freddy A. Priego Priego; Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado; por ante el Secretario Judicial C. Estanislado Canepa Ballina que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles.— Conste.— Doy fé....”.

**H. Ayuntamiento Constitucional Comalcalco, Tabasco, México**

**E D I C T O**

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Tomás Naranjo Rodríguez, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle Samuel Córdova, del Poblado de Chichicapa, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco,, 27 de Junio de 1980 mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Tomás Naranjo Rodríguez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 637 Mts.2, 56 D2, 00 C2, seis ciento treinta y siete metros, cincuenta y seis decímetros, cero cero centímetros que se encuentra ubicado en la calle Samuel Córdova, del Poblado de Chichicapa, Municipio de Comalcalco y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 32.42 Mts.2, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros con la Sra. Inocenta Hernández J., al Sur: 32.12 Mts.2, treinta y dos metros doce centímetros con el Fundo Legal, al Este: 17 Mts.2, diecisiete metros con la calle Samuel Córdova y al Oeste: 22.80 Mts.2, veintidós metros ochenta centímetros con el Sr. Teófilo Naranjo Rodríguez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco M.V.Z. Vladimír Bustamante Sastré, y por ante el Secretario.— Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe”.

Comalcalco, Tab., a 27 de Junio de 1980.

El Presidente Municipal  
M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

El Secretario del H. Ayuntamiento  
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3 — 1

Lo que transcribo a petición del C. Macario Ocaña León y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa; Tab., a 13 de Junio de 1980.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

C. Estanislado Canepa Ballina.

2 — 1

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA.

PRIMERA ALMONEDA.

Que en el Cuaderno de Ejecución de Sentencia, promovido en el expediente número 418/872, relativo al Juicio Sumario Civil, de Alimentos, promovido por Candelaria Ruiz Cerino, en contra de Francisco López Guizar, se ha dictado un acuerdo que dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta".— PRIMERO:— Con vista del escrito de la promovente Candelaria Ruiz Cerino, con su escrito de cuenta, recibido en once de junio del año en curso y se acuerda: Se desecha la oposición que formuló el demandado Francisco López Guizar, respecto al avalúo practicado por el C. ingeniero Edberto Membreno Juárez, toda vez que el propio demandado en el término concedido no designó perito de su parte y la oposición debe fundarse precisamente en este punto o sea en el avalúo que en su caso hubiere presentado su perito y fuere más altos que el exhibido.— SEGUNDO:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que los interesados no objetaron el dictamen rendido por el perito valuador de las partes, dentro del término que se les concedió, se les tiene por tácitamente conforme con el mismo y se aprueba para todos los efectos legales. Así mismo visto el certificado de gravamen respectivo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, donde aparece que hay otros acreedores reembargantes; en consecuencia como lo solicita la promovente y con fundamento en lo establecido por los artículos 446-III, 546, 549, 550, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se manda a sacar a remate en pública subasta y primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en un predio urbano ubicado en la calle Carlos A. Madrazo número 1605 en esta Ciudad, con superficie y medidas y Colindancias que se encuentran especificadas en autos, al efecto convóquese postores, por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por dos veces de siete en siete días fijándose además en los sitios públicos de costumbres y con los insertos necesarios y con atento officio; servirá de base para el remate del inmueble la suma de Un Milán Ciento Ochenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos Setenta y Cinco Centavos, Moneda Nacional, valor pericial y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Ciento y Trece Pesos Sesenta y Siete Centavos Moneda

CAMBIOS DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Ciudad.

Por medio de la presente y para su comunicación en el Periódico Oficial, me permito dar a conocer a usted que a partir del 8 de diciembre del presente año, he cambiado de actividad de consultorio médico a Médico Cirujano, y Partero el cual se encuentra ubicado en la calle Juárez No. 714 altos, y con No. de cuenta estatal HUI/ 3.081-4 y Reg. Fed. de Causante: CUROLS-500717-001.

Huimanguillo, Tab., a 8 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Jesús Javier Rodríguez López.

Nacional, o sea el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate. Para la práctica de la diligencia en el local de este Juzgado se señalan las Diez horas del día Cuatro de Septiembre del año en curso:— TERCERO: Toda vez y apareciendo que existen acreedores reembargantes hágasele saber siquieran intervenir en la subasta en sus domicilios que se encuentran en autos.— CUARTO:— Se desecha la oposición que formula el demandado Francisco López Guizar, respecto al avalúo practicado por el C. ingeniero Edberto Membreno Juárez, toda vez que el propio demandado en el término concedido no designó perito de su parte, y la oposición debe fundarse precisamente en este punto, o sean el avalúo que en su caso hubiere presentado su perito y fuere más alto que el exhibido.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, con la Segunda Secretaría que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días, convido la presente convocatoria a los veintiséis días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria.

lic. Cruz Gamias Campos.

## Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer  
Partido Judicial — Jalpa de Méndez Tab.

**Edicto**

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

En el expediente civil número 26/980, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por Natividad Ovando Jiménez, se dictó un auto mismo que a la letra dice:

“Jalpa de Méndez, Tabasco. Marzo treinta y uno de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:—Téngase por presentado a Natividad Ovando García, señalando para oír citas y notificaciones los estrados de este Tribunal, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, para acreditar sus derechos que viene ejercitando desde hace más de diez años, del predio urbano ubicado en el Poblado Soyataco de este municipio, con superficie de Cuatro Hectáreas, Cero Cero Areas y Cero Cero Centiáreas, limitados al Norte, con ciento noventa y tres metros con Lorenzo Zapata; al Sur doscientos cuarenta y seis metros cincuenta centímetros con el Doctor Humberto Santos y al Oeste ciento noventa y un metros con Antonio Sánchez; acompañando plano y certificado negativo de no inscripción; fundados en los artículos 1o. 44, 55, 155, 890, 254, 871, 872 y relativos del Código Adjetivo Civil 2932 del Código Substantivo Civil Vigente en el Estado, se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; publíquese el presente acuerdo a manera de Edicto en los Periódicos Oficiales del Estado y Diario presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas y fijense cédulas en los lugares públicos y en el lugar de la ubicación del predio, notifíquese a los colindantes para efectos legales. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Adán Rodríguez Alipi, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado. Doy fé.”.—Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Diario Presente que se editan en la Capital del Estado, expido el presente

Juzgado Civil de Primera Instancia.  
Distrito Judicial Comalcalco.

**E D I C T O**

C. DOYLA HERNANDEZ PALMA.  
Para su conocimiento.

En el expediente civil número 613/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Mateo Alcudia Hernández, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, junio nueve de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito de cuenta.— Visto su contenido y apareciendo que nó fue contestada la demanda en este Juicio, y el término de emplazamiento concluyó según cómputo de la Secretaría visto a fojas doce frente de autos con fundamento en el artículo 265 in-fine del Código de Procedimientos Civiles vigentes se declara la rebeldía a la demandada Doyla Hernández Palma, presumiéndose confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar; en consecuencia de acuerdo con el artículo 616 del mismo ordenamiento legal, no compareciendo al Juicio después de citada en forma la demandada, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y por lo mismo, “todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse a la señora Doyla Hernández Palma, les surtirán por los Estrados de éste Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de las resoluciones que se trate”.— Se manda a recibir el presente negocio a prueba en su período de ofrecimiento por diez días fatales y común a las partes y como lo dispone el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fe.— Firmado.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica”.

Y para su conocimiento y en vía de notificación expido el presente edicto, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

3 — 3

.....  
en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, al  
Primer día del mes de Julio de 1980.

Atentamente..

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez

3 — 3

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco.**

**E D I C T O**

**AL C. RODOLFO QUE SUAREZ.**  
Donde se encuentre.

En el expediente número 22/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora Gloria Pérez Ehuán, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Balancán, Tabasco, a doce de junio de mil novecientos ochenta. . . . VISTOS: Por presentada la señora Gloria Pérez Ehuán, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposo el señor Rodolfo Que Suárez, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267, Fracción VIII, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 94, 121 Fracción II, 128, 142, 254 y 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Fórmese expediente por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— 2o.— Con las copias simples córrase traslado de ella al demandado Rodolfo Que Suárez, y emplácese para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibido de que, sino lo hace, se presumirán confesados los hechos contenidos en la misma. Apareciendo del informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal que se desconoce el domicilio del demandado, notifíquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario “Rumbo Nuevo”, que se edita en la Capital del estado, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en la Secretaría de este Juzgado, a ejercitar sus derechos dentro del término de cuarenta días, a partir de la última fecha de la publicación de este edicto.— 3o.— Se tiene a la actora por señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número quinientos veintiseis de la calle Abasolo de esta ciudad, y autorizando para que a su nombre las reciba aún las personales al Licenciado José Román David Díaz. . . . Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria con quien actúa y da fe. . . . firmas ilegibles. . . . Rúbricas. . . .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta.— Doy fe.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco.**

**E D I C T O**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 29/979, promovido por el C. Teófilo García López, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, con fecha noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve, se dictó un auto que dice:

“... ACUERDO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco, noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve.— Téngase por presentado al C. Teófilo García López, mexicano, mayor de edad, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de éste Juzgado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, sobre un predio urbano ubicado en la calle José María Morelos de esta Ciudad, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de ciento cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, y se localiza bajo las siguientes colindancias: Al Norte con Santiago García Olán, al Sur con Santiago García Olán y al Oeste con la calle José María Morelos, según planos que se anexa. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso del inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, expídase los edictos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará hora y fecha para la recepción de la testimonial propuesta. Notifíquese y cúmplase lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García, que certifica y da fe. . . .” Dos firmas ilegibles.

Como está ordenado, se expide el presente Edicto para su publicación correspondiente, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta.

El Srío. Judicial del Juzgado Mixto de 1a. Inst.

Lic. Félix Manuel Arias García.

16 — 23 — 30

Atentamente:

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Grimilda A. Bertruy.

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## Edicto

Gregoria Pérez y Herederos o Causahabientes.  
A donde se encuentren.

En el expediente No. 181/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Real de Prescripción Positiva, promovida por Esther Pérez García Vda. de Robles, en contra de Gregoria Pérez y Herederos o causahabientes, se ha dictado un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, marzo tres de mil novecientos ochenta. Razón:— En esta fecha, doy cuenta al C. Juez con el escrito y anexos, presentados por la C. Esther Pérez García Viuda de Robles, recibido el veinticinco de febrero del presente año y se forma expediente. Conste. La Secretaria. VISTOS; El escrito y documentación exhibida por Esther Pérez García Viuda de Robles, con el que promueve en la Vía Ordinaria Civil, Acción Real de Prescripción Positiva, en contra de la señora Gregoria Pérez de sus herederos o causahabientes; con fundamento en los artículos 121, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente y 790, 794, 795, 798, 802, 803, 805, 807, 824, 827, 1155, 1136, 1137, 1138, 1151, 1154 Fracción II. 1156, 1157 y relativos del Código Civil, en vigor, se acuerda:— PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. Esther Pérez García Viuda de Robles, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la calle de Sáenz número 122 de ésta Ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas al licenciado Domingo Ruiz Ramón.— SEGUNDO:— Se tiene a la promovente demandando en la Vía Ordinaria Civil, la Prescripción Positiva del predio urbano constante de una superficie de 2,136.40 metros cuadrados con la ubicación siguiente, calle sin nombre del Callejón del "Callejón del Zapotal" perteneciente a la Colonia de Atasta de Serra de ésta Ciudad, en contra de la señora Gregoria Pérez de sus herederos o causahabientes de domicilio ignorado.— TERCERO:— Se le previene a la parte actora señora Esther Pérez García Viuda de Robles, que mientras no presente constancia expedida por la Dirección de Seguridad Pública, no se podrán publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en el Diario "Presente" que se edita en esta Ciudad.— CUARTO:— Fórmese expe-

diente, inscribábase en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Primera Secretaria que certifica.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Se dio aviso de inicio al Superior con el oficio número. Conste.— En doce de Marzo de Mil Novecientos Ochenta, notifique el acuerdo que antecede en los términos contenidos en autos a la parte actora en este Juicio señora Esther Pérez García Viuda de Robles, conforme lo dispone los artículos 110, 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, recibiendo la cédula la C. Elizabeth Tosca, quien firmó para constancia. Doy fé.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, Junio veinticuatro de mil novecientos ochenta. A sus autos el escrito de Esther Pérez García de Robles, recibido el diecisiete de junio del año actual y se acuerda: UNICO:— Por presentada la C. Esther Pérez García de Robles, con su escrito de cuenta, exhibiendo constancia del Capital y Licenciado José Cerna García, Director de Seguridad Pública en el Estado, documentos que se agregan a los autos para que surtan los efectos legales procedentes, conforme la prevención que le fue hecha a la promovente en el auto de tres de marzo del año en curso; en virtud de los anteriores, publíquense los edictos solicitados por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario "Presente", que se edita en esta Ciudad de Villahermosa, conforme lo previsto en el numeral 121 del Código Procesal Vigente en su fracción II, y de esta manera notifíquese a la demandada Gregoria Pérez y Herederos o causahabientes para que se presenten a recoger en este Juzgado copia de la demanda instaurada en su contra, misma que queda a su disposición en la primera Secretaria, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta el cual deberá computar este Secretaria. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Primera Secretaria que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad por tres veces consecutivas, expedido el presente edicto a los primeros días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primera Secretaria.

Lic. Francisca García León.

Artículo  
Agraria,  
J.00, p  
demniz  
expropi  
los los  
uez Os  
2.— Sa  
e 0-89-  
on sup  
Telázqu  
5.— C  
erficie  
os Sant  
s. y 7-  
erficie

bernad  
co Naci  
, son  
ropiaci  
a. La c  
fue en  
o por  
el Artíc  
Agrar  
la expi

l Cuer  
en en

— Q  
les y c  
propiac  
el prese  
o por  
12 de  
a relac  
a Ley I  
cional  
tar la  
4-28 H  
del eji  
Petró  
no de  
lán, en  
14.05,  
el pa

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Edo. Emiliano Zapata, Tab.**

**E D I C T O .**

**C. Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel.  
Donde se encuentre.**

Que en el expediente Civil número 22/980, relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por el señor Romualdo Segura Luna, con fecha cinco de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, Junio cinco de mil novecientos ochenta.— VISTO; Se tiene por presentado al C. Romualdo Segura Luna, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los señores Licenciados Carlos R. Marín Cansigno, Manuel Landero López y/o a la C. Olga Segura Luna; demandando en la Vía Sumaria Civil de la señora Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel, el Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Corregidora y Morelos sin número de esta Ciudad; con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixto de Primera Instancia y Menores del Estado, 141 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 10., 20, 94, 95, 109, 110, 111, 121, fracción II, 254, 405, fracción IV, 407, 408, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ACUERDA:— I.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribbase en el libro de Gobierno con el número que le corresponda; dése el aviso de su inicio a la Superioridad; II.— Apareciendo que de las constancias que se exhiben la demandada Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel. es de domicilio ignorado, notifíquese por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de quince días que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos.— III.— Hágame saber a las partes que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, el período de ofrecimiento de pruebas empezará a correr el día siguiente en que concluya el concedido para contestar, salvo en el caso de lo que disponen los artículos 616 y 618 del citado ordenamiento.—IV.—En cuanto al punto petitorio tercero que hace el promoviente, dígamele que no ha lugar a acordar en virtud de que no se trata de cobro de cantidad alguna.— V.— Expídanse los edictos correspondientes para los efectos de lo ordenado en el segundo punto de este acuerdo.— Notifíquese y

**AUMENTO DE CAPITAL**

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 15 de Enero de el año en curso haga aumento de Capital y cambio de actividad de mi giro de Exp. de Frutas y legumbres a Expendio de Frusta y Legumbres y Abarrotes comunes con un capital de \$ 5,000.00. La Cta. Estatal es HUI/2,468-1.

Huimanguillo, Tab., a 25 de Enero de 1979.

Atentamente.

Miguel Angel Salaya González.

**AVISO DE CLAUSURA**

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a Usted y para su publicación en el Periódico Oficial que con fecha 30 de Septiembre de 1978 dejé debidamente Clausurado mi giro de Billares el cual se encontraba en la calle 7 No. 166 del Poblado C.40 de este municipio con Núm. de Cta. Ets. HUI/2,677-1

Huimanguillo, Tab., a 23 de Enero de 1979.

Atentamente.

Dolores Alvarado Montiel

cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Ulises Alejandro Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial señor Arturo Bolívar Díaz, que certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación correspondiente, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado.

C. Arturo Bolívar Díaz.

## Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-4881 de fecha 13 de junio de 1968, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 23,728.20 M2 de terrenos ejidales del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, para destinarse al derecho de vía del gasoducto Ciudad Pemex-Minatitlán, entre los kms. 163 más 832.17 al 165 más 414.05 fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6-24-28 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226637 de fecha 2 de abril de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,075-00-00 Has., de las que 237-00-00 Has. son de temporal y 838-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 7 de junio de 1962, y aprobado el expediente de ejecución respectivo el 12 de septiembre de 1968. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emi-

tió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 14,000.00, por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-24-28 Has., a expropiar es de \$ 87,399.20, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.— Tirso Vázquez Osorio, con superficie de 0-89-18 Has., 2.— Santiago de la Cruz Díaz, con superficie de 0-89-18 Has., 3.— Mateo Velázquez López, con superficie de 0-89-18 Has., 4.— Eulogio Velázquez Díaz, con superficie de 0-89-18 Has., 5.— Crescencio Arellano Hernández, con superficie de 0-89-18 Has., 6.— Donaciano de los Santos Palma, con superficie de 0-89-19 Has. y 7.— Amalia Falcón González, con superficie de 0-89-19 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 6-24-28 Has. localizadas en la dotación definitiva del ejido de "NICOLAS BRAVO" a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al derecho de vía del gasoducto Ciudad Pemex-Minatitlán, entre los Kms. 163 más 832.17 al 165 más 414.05, q. dando a cargo del citado organismo, el pago

(Sigue a la Vuelta)

por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 87,399.20, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 125, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

### D E C R E T O

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 6-24-28 Has. SEIS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS para destinarse al derecho de vía del gasoducto Ciudad Pemex-Minatitlán, entre los Kms., 163 más 832.17 al 165 más 414.05.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 87,399.20, OCHENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 20/100, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al

que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial en su caso.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.— Rúbrica

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS FLORES Y EL LIMON", municipio de Paraíso, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de enero de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federa-

ral de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS FLORES Y EL LIMON", municipio de Paraíso, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Víctor Domínguez, 2.— Isidro Arellano, 3.— Félix de la Cruz, 4.— Carmen de la Cruz, 5.— Tomás de la Cruz, 6.— Hilario Chablé, 7.— Julián Gómez A., 8.— Mateo Gómez G., 9.— Rodolfo Rodríguez, 10.— Modesto Rodríguez, 11.— José Ma. Rodríguez y 12.— Pastor Rodríguez C. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Felipe Arellano, 2.— Candelaria Arellano, 3.— Gildarda Sánchez, 4.— María de la Cruz, 5.— Josefa Alejandro, 6.— Carlos Luis Chablé, 7.— María Santos Rodríguez, 8.— Carmen Gómez, 9.— Cayetana Gómez, 10.— Felipa Gómez, 11.— Raúl Gómez, 12.— María Gómez, 13.— Julia González, 14.— Rebeca Rodríguez, 15.— Salvadora Rodríguez, 16.— María Sánchez, 17.— Felipe Rodríguez, 18.— Marcial Rodríguez, 19.— José María Rodríguez, 20.— Trinidad Rodríguez, 21.— Elvia Rabanales, 22.—

(Sigue a la Vuelta)

Candelaria Rodríguez, 23.— Lucía Eguisar, 24.— Eloísa Rodríguez y 25.— Esferina Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 505305, 505306, 505307, 505308, 505309, 505313, 505317, 505320, 505324, 505329, 505331, y 505328.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venurias cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LAS FLORES Y EL LIMON", municipio de Paraíso, del estado de Tabasco, a los CC. Lucía Rodríguez Eguisar, 2.— María del Carmen Arellano Chablé, 3.— María Jiménez Bravata, 4.— Aurora García Rodríguez, 5.— Raúl Domínguez Rodríguez, 6.— Isaac Rodríguez Eguisar, 7.— Juan Castro Vicuña, 8.— Juan Inocente Alejandro Angulo, 9.— Celestino R. Domínguez, 10.— Moisés Rodríguez Magaña, 11.— René Campos Hernández y 12.— Juan Chablé Domínguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAS FLORES Y EL LIMON", municipio de Paraíso, del estado de

Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

**S O L I C I T U D de Ampliación de Ejido al Poblado "N.C.P.E. SAN FRANCISCO" del Municipio de Tenosique, Tabasco.**

C. Ing. Leandro Roviroza Wade.  
Gobernador Consttl. del Estado de Tabasco.

Somos un grupo de hijos de ejidatarios y pobladores del "N.C.P.E. San Francisco", del Municipio de Tenosique, Tabasco, y nos dirigimos a usted con el debido respeto que se merece, con el fin de solicitar nos sea concedida como Primera Ampliación Terrenos Propiedad de la Nación, los cuales colindan con el Ejido que se menciona por un lado y por el otro con la raya de Guatemala los cuales no se encuentran en propiedad de ninguna persona, así como totalmente incultas.

Por lo anterior nos permitimos solicitar a usted nos sea autorizada como ampliación los terrenos que se mencionan, ya que el Ejido "San Francisco" en el que se encuentran nuestras familias es insuficiente para que nos daban una parcela en donde podamos realizar las labores de la agricultura, la que es necesario para el sostenimiento de nuestras familias y bienestar de la Nación.

Sabiendo que la presente solicitud será aceptada por usted señor Gobernador, nos per-

mitimos darle por adelantado las gracias y ponernos a sus respetables órdenes.

Respetuosamente.

Miguel Ramírez Montejo, Manuel López Díaz, Marcos Montejo Díaz, Gaspar Alvaro Díaz, Gaspar Arcos Montejo, Juan Moreno, Mariano López Sánchez, Alberto Alvaro Díaz, Juan Sánchez Arcos, Miguel S. Pérez, Pedro M. Arcos, Andrés López Díaz Cruz Solís, Pedro Arcos Montejo, Sebastián Arcos Velazco, Mateo Moreno, Diego Alvaro Díaz, Juan Sánchez Montejo, Nicolás Méndez López y Juan Montejo Díaz.

c. c. p. El C. Pdte. de la Com. Agrar. Mixta. — en el Estado, Villahermosa, Tabasco.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Julio 10 de 1980.

El Pdte. de la Com. Agrar. Mixta.  
Lic. José Angel Ruiz Hernández.

El Secretario.  
Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron:  
Josefa del C. Torres S. y Luz del Alba Miranda B.